PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Firma Digital
Firmado digitalmente por ZABARBURU SAAVEDRA Gonzalo FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2019 09:41:31 -05:00

Chachapoyas, 31 de Diciembre del 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000347-2019-P-CSJAM-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AMAZONAS - PRESIDENCIA

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Que, el presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; siendo en virtud de dicha atribución que se encuentra facultado para designar, reasignar y ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional, que incluye a los jueces supernumerarios, observando siempre el mérito y la especialización como principios rectores contenidos en el artículo II y VI del Título Preliminar de la Ley de Carreta Judicial – Ley 29277-, así como los artículos 220°, 221° y 239° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial.

2. La administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna. Máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

3. Es por ello que la sociedad exige contar con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión, y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los jueces una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

4. Siendo así, en el caso de designación de Jueces Provisionales y Supernumerarios en éste Distrito Judicial, se ha realizado bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumieron en su momento las funciones de la judicatura, para lo cual también se tuvo en consideración las capacidades e idoneidad, verificada a

través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

5. Que, uno de los objetivos desde que se asumió este Despacho, ha sido impulsar la promoción de Magistrados o ratificar a aquellos que vienen cumpliendo una destacada labor en el órgano jurisdiccional designado, por lo que para el presente año judicial se debe continuar bajo esa misma línea, ya que además, de acuerdo al Artículo III del título preliminar de la Ley de la Carrera Judicial- Ley N° 29777, "*El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los Jueces se rigen por el sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad*". De acuerdo al artículo 102° de la citada Ley, "*Los Jueces, en estricto orden de méritos, tienen derecho a: 1 ocupar una vacante provisional en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad* (...)".

6. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, del diecisiete de febrero de dos mil once, regula que para efecto de cubrir temporalmente las Plazas que aún no han sido ocupadas por Magistrados Titulares, debe considerarse en primer orden, a los Jueces Titulares comprendidos en la Carrera Judicial que cumplen con los requisitos de Ley para ser promovidos en el nivel jerárquico superior, ello acorde con lo establecido en el artículo 65° inciso 2) de la Ley de la Carrera Judicial.

7. Por lo que habiéndose ratificado al señor **EDGAR MARTINEZ OSCO**, Juez titular del Juzgado Mixto de Lamud, como **Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Amazonas**, para el año judicial 2020, mientras dure la medida cautelar de Suspensión Preventiva del Juez Superior Titular Alejandro Espino Méndez, a la fecha existe la necesidad de designar un magistrado para dicho órgano jurisdiccional y teniendo en cuenta el contexto normativo antes descrito, se tiene que la señora Clodomira Ocampo Varas, es Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Rodríguez de Mendoza desde el 20 de agosto de 2014, además que conforme al cuadro de Méritos y de Antigüedad de los señores Jueces Especializados o Mixtos y de Paz Letrado Titulares de la Corte Superior de Justicia de Amazonas al 31 de diciembre de 2018, aprobado por resolución Administrativa N° 169-2019-P-CSJAM/PJ, la prenombrada magistrada se ubica en lugar preferente para ser promovida al nivel inmediato superior.

8. Por lo tanto, revisando el legajo personal de la señora Clodomira Ocampo Varas (capacitaciones y estudios) y evaluando el desempeño de la función jurisdiccional en el cargo de Magistrada en nuestro Distrito Judicial, que se ve reflejado en la efectividad productiva del juzgado de Paz Letrado bajo su cargo, hace prever que el promoverle al Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Lamud, coadyuvará a una administración de Justicia con prontitud, además dado a sus capacidades y cualidades personales, permitirá que en el ejercicio de su función como Jueza Promovida responda de manera idónea a las demandas de justicia y exigencias que presenta un Juzgado Mixto y Penal Unipersonal.

9. Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 incisos 3 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROMOVER Y DESIGNAR a partir del 02 de enero de 2020, a la señora **CLODOMIRA OCAMPO VARGAS**, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Rodríguez de Mendoza, para que asuma funciones como Jueza Provisional **del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Luya-Lamud, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas**, para el año judicial 2020, mientras dure la promoción de su titular, salvo disposición en contrario salvo disposición en contrario o cualquier otra circunstancia que amerite su remoción en el cargo; previo juramento de ley.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento la presente resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas, Oficina de Administración Distrital de Amazonas, y de quienes corresponda, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AMAZONAS
PRESIDENCIA

GONZALO ZABARBURU SAAVEDRA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

GZS/wmt